

## *Anexo 7*

# **Recomendación del Consejo sobre el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria**

## **(15 de julio de 2014)**

EL CONSEJO,

HABIDA CUENTA del artículo 5.b) del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, de 14 de diciembre de 1960;

HABIDA CUENTA de la Recomendación del Consejo en materia de Elusión y Evasión Fiscales [C(77)149/FINAL], la Recomendación del Consejo sobre el Uso de Números de Identificación Fiscal en un Contexto Internacional [C(97)29/FINAL] y la Recomendación del Consejo relativa al Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante, «Modelo de Convenio de la OCDE») [C(97)195/FINAL];

HABIDA CUENTA del artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE;

HABIDA CUENTA del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de 25 de enero de 1988, enmendado por el Protocolo de 2010 [C(2010)10/FINAL], que cuenta con un número de Partes contratantes y signatarios cada vez mayor, superando actualmente los 60 países;

HABIDA CUENTA de los grandes logros conseguidos por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios con miras a garantizar que los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información previa petición se aplican sin restricciones en todo el mundo;

HABIDA CUENTA de la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Tributaria, de 6 de mayo de 2014 [C/MIN(2014)5/FINAL], adoptada por 47 países, incluidos todos los países miembros, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, India, Indonesia, Letonia, Lituania, Malasia, República Popular China, Singapur, Sudáfrica y por la Unión Europea;

CONSIDERANDO que la cooperación internacional es determinante para combatir el fraude y la evasión fiscales, así como también para garantizar el cumplimiento fiscal, y que un factor clave de dicha cooperación radica en el intercambio efectivo de información de forma automática con aplicación de las garantías oportunas;

CONSIDERANDO que la adopción de un único Estándar de Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria evitará la proliferación de diferentes normas y estándares que incrementarían la complejidad y los costes asociados tanto para los gobiernos como para las instituciones financieras;

CONSIDERANDO que la aplicación de un único Estándar por parte de todo centro o entidad financiera garantizará la igualdad de condiciones;

TENIENDO PRESENTE la necesidad de impulsar una aplicación e interpretación coherentes de un único Estándar en todos los países;

TENIENDO PRESENTE el mandato del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios y la rápida evolución de los estándares en materia de transparencia e intercambio de información con fines tributarios;

CONGRATULÁNDOSE por la adopción del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, que comprende los textos del Estándar Común de Comunicación de Información y Diligencia Debida y del Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes (en lo sucesivo, el «Estándar»), aprobada por el Comité de Asuntos Fiscales;

TENIENDO PRESENTES tanto los Comentarios al Estándar Común de Comunicación de Información y Diligencia Debida como los Comentarios al Modelo de Acuerdo entre Autoridades Competentes (en adelante, los «Comentarios»), aprobados por el Comité de Asuntos Fiscales [C(2014)81/ADD1];

Acerca de la propuesta del Comité de Asuntos Fiscales:

I. RECOMIENDA que todos los países y territorios, ya sean o no miembros, que se adhieran a la presente Recomendación (en adelante, los «Países adheridos») apliquen rápidamente de forma recíproca el Estándar estipulado en el Anexo a la presente Recomendación, de la que forma parte.

A tal fin, los Países adheridos deberán:

- (a) Transponer el Estándar a sus respectivas normativas internas, lo que implica garantizar que la información sobre los beneficiarios efectivos de entidades legales y estructuras jurídicas se recaba e intercambia efectivamente de conformidad con las disposiciones del Estándar;

- (b) adoptar las medidas necesarias en el marco de sus respectivas normativas internas para realizar eventuales cambios o modificaciones del Estándar, y
- (c) asegurarse de que se observan las garantías adecuadas para proteger la confidencialidad de la información intercambiada y cumplir el requisito en virtud del que la información tan sólo puede utilizarse para los fines previstos por el instrumento jurídico por el que se rige dicho intercambio;

II. RECOMIENDA a los Países adheridos remitirse a los Comentarios a la hora de aplicar e interpretar las disposiciones de la normativa interna correspondiente;

III. INSTA a los Países adheridos y al Secretario General a divulgar el contenido de la presente Recomendación;

IV. INSTA a los países no miembros a implementar el Estándar y adherirse a esta Recomendación;

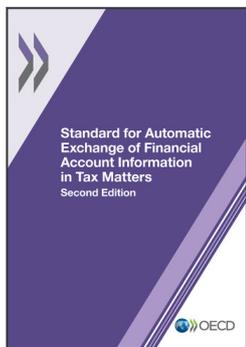
V. INSTA a los Países adheridos a respaldar los esfuerzos por suministrar capacitación técnica y prestar asistencia a los países en desarrollo para que éstos puedan participar y beneficiarse de esta forma de cooperación;

VI. INSTA a todos los países y territorios que no lo hayan hecho aún a firmar y ratificar el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, enmendado por el Protocolo de 2010;

VII. INSTA al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios a supervisar la aplicación del Estándar;

VIII. EXHORTA al Comité de Asuntos Fiscales a:

- (i) Supervisar la aplicación de la Recomendación y a informar a ese respecto al Consejo en un plazo máximo de tres años a contar desde su adopción, y con regularidad desde ese momento;
- (ii) disponerse a revisar el Estándar y los Comentarios a la luz de las experiencias de los Países adheridos y previa consulta a las partes interesadas;
- (iii) adoptar todo cambio o modificación necesarios de los Comentarios y efectuar las propuestas pertinentes al Consejo en lo concerniente a las modificaciones del Estándar.



**From:**  
**Standard for Automatic Exchange of Financial  
Account Information in Tax Matters, Second  
Edition**

**Access the complete publication at:**  
<https://doi.org/10.1787/9789264267992-en>

**Please cite this chapter as:**

OECD (2017), “Recomendación del Consejo sobre el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria”, in *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, Second Edition*, OECD Publishing, Paris.

DOI: <https://doi.org/10.1787/9789264268074-14-es>

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

You can copy, download or print OECD content for your own use, and you can include excerpts from OECD publications, databases and multimedia products in your own documents, presentations, blogs, websites and teaching materials, provided that suitable acknowledgment of OECD as source and copyright owner is given. All requests for public or commercial use and translation rights should be submitted to [rights@oecd.org](mailto:rights@oecd.org). Requests for permission to photocopy portions of this material for public or commercial use shall be addressed directly to the Copyright Clearance Center (CCC) at [info@copyright.com](mailto:info@copyright.com) or the Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) at [contact@cfcopies.com](mailto:contact@cfcopies.com).